



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-09/2025

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS Y EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DEL MUNICIPIO DE CHARAPAN (CABECERA MUNICIPAL Y LA TENENCIA DE SAN BARTOLOMÉ COCUCHO) PARA QUE DECIDAN SI CAMBIA LA FORMA DE ELEGIR A SUS AUTORIDADES MUNICIPALES, ES DECIR, DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS AL SISTEMA NORMATIVO INTERNO INDÍGENA (USOS Y COSTUMBRES).

I. GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO: IEM-CEAPI-09/2025

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud de acompañamiento para realizar una consulta previa, libre e informada. El 10 de noviembre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto la solicitud firmada por Jorge Ascencio Sierra, Consejero Presidente; Roberto Martínez Valentín, Consejero Secretario; Jaime Alberto Jerónimo Cervantes, Consejero Tesorero; Pablo Hernández Sierra, Consejero de Vigilancia y Baldemar Sierra Prado, Consejero de Vigilancia; quienes se ostentaron como integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública Municipal del municipio de Charapan, Michoacán, en el que solicitaron:

*“...se realice en nuestro **municipio** indígena una consulta previa, libre e informada en la que se especifique si es deseo del municipio elegir a nuestras autoridades municipales bajo un sistema normativo de usos y costumbres.” (lo resaltado es propio)*

SEGUNDO. Acuerdo IEM-CEAPI-03/2024. El 15 de enero de 2024, la Comisión de Pueblos indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-03/2024, a través del cual se determinaron los requisitos de procedencia de la consulta de cambio de sistema normativo interno indígena y a fin de garantizar el derecho a la consulta de todas las personas que viven en el municipio y con ello, adoptar las medidas apropiadas, para conocer si es voluntad de la mayoría de las y los habitantes del municipio de transitar del sistema de partidos políticos a un sistema normativo interno para el nombramiento de sus autoridades municipales; por tal motivo, se realizaron diversos requerimientos a los solicitantes y a las tenencias de San Felipe de los Herreros, San Bartolomé Cocucho y San Pedro Ocumicho, que integran el municipio de Charapan.

TERCERO. Acuerdo IEM-CG-96/2024. El 8 de abril de 2024, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-96/2024, por medio del cual se analizó el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Acuerdo IEM-CEAPI-03/2024 y, ordenó solicitar un peritaje antropológico al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), al Colegio de Michoacán o cualquier otra entidad que cuente con el conocimiento, experiencia, capacidad técnica y de recursos humanos, con la finalidad de que

OFICINAS CENTRALES

Bruseas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO: IEM-CEAPI-09/2025

este órgano electoral se allegara de mayores elementos que permitieran acreditar la existencia de un sistema normativo indígena en el municipio de Charapan.

Para lo cual, ordenó a la Comisión de Pueblos Indígenas y a la Coordinación que solicitara a las diferentes instancias información respecto de los tiempos, costos y procedimientos de éste, los cuales deberán hacerse del conocimiento del Consejo General a efecto de emitir la determinación correspondiente.

Además de lo anterior, solicitó a las tenencias de San Felipe de los Herreros y de San Pedro Ocumicho, que a la brevedad posible realizaran una asamblea general en su comunidad, a fin de que se conociera si deseaban que se llevara a cabo una consulta para transitar del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena en el municipio de Charapan.

CUARTO. Acuerdo IEM-CEAPI-12/2024. El 10 de mayo de 2024, en Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Pueblos Indígenas se aprobó el Acuerdo por el que se propuso al Consejo General la institución que llevaría a cabo el estudio antropológico en el municipio de Charapan, Michoacán, con motivo de la solicitud de consulta para transitar del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena y en cumplimiento al Acuerdo IEM-CG-96/2024.

En este sentido, el 16 dieciséis de mayo de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-197/2024, mediante el cual determinó que fuera el Instituto Nacional de Antropología e Historia, quien realizara el peritaje antropológico en el municipio de Charapan.

QUINTO. Sentencia TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADO. El 24 de mayo de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán emitió sentencia en los Juicios Ciudadanos TEEM-JDC-060/2024 y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADO, misma que fue notificada a este órgano electoral el 27 de mayo del mismo año, la cual en su apartado de efectos estableció, entre otras cuestiones, confirmar el Acuerdo impugnado (IEM-CG-96/2024), respecto a los puntos de Acuerdo tercero y cuarto, en los que se solicitó a las tenencias de San Felipe de los Herreros y San Pedro Ocumicho que realizaran en su comunidad una asamblea general; se ordenó realizar diversas acciones para conocer el contexto de la comunidad o el sistema normativo interno

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-09/2025

del municipio; así como modifíco el acuerdo respecto del cumplimiento del requerimiento de San Bartolomé Cocucho, al dejarlo sin efectos.

SEXTO. Acuerdo IEM-CG-212/2024. El 31 de mayo de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo en cita, en el que ordenó a la Comisión de Pueblos Indígenas y a la Coordinación para que en cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADOS, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán se allegara de elementos para obtener información respecto de la existencia o no del sistema normativo interno de Charapan, para lo cual debería de emitir la metodología y el calendario en el periodo del dieciséis al treinta de junio.

De igual manera, se ordenó a la comunidad de San Bartolomé Cocucho realizar una nueva asamblea general en la que se convocara a mujeres y hombres y se les permitiera ejercer, en igualdad de oportunidades, su derecho a votar y, se instruyó a la Comisión de Pueblos Indígenas para que colaborara con la comunidad en la realización de dicha asamblea.

SÉPTIMO. Acuerdo IEM-CEAPI-14/2024. El 28 de junio de 2024, en Sesión Ordinaria virtual, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-14/2024, por el que se estableció la metodología y el calendario para la realización de entrevistas, solicitud de informes y visitas *in situ* en el municipio de Charapan, Michoacán, en cumplimiento al Acuerdo IEM-CG-212/2024.

OCTAVO. Acuerdo IEM-CEAPI-17/2024. El 29 de agosto de 2024, en Sesión Ordinaria virtual, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el referido Acuerdo, por el que se ordenó remitir al Instituto Nacional de Antropología e Historia las entrevistas, informes y actas de visita *in situ*, realizadas en el municipio de Charapan.

El 27 de agosto de 2024, se firmó el Acuerdo de colaboración entre el Instituto y la Coordinación Nacional de Antropología de Instituto Nacional de Antropología e Historia, a fin de que se realizara el peritaje antropológico ordenado en el Acuerdo IEM-CG-96/2024, así como se analizara el material etnográfico obtenido por el Instituto.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO: IEM-CEAPI-09/2025

NOVENO. Entrega del estudio antropológico. En cumplimiento del Acuerdo IEM-CG-96/2024, el 3 de diciembre de 2024, personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia entregó el estudio antropológico del municipio de Charapan, donde detalló la manera en la que se encuentra organizada la cabecera municipal.

DÉCIMO. Acuerdo IEM-CEAPI-08/2025. El 25 de marzo de 2025¹, en Sesión Ordinaria virtual, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-08/2025, por el que se propuso al Consejo General tener por cumplido lo ordenado en el Acuerdo IEM-CG-96/202, así como la sentencia dictada en los Juicios Ciudadanos TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADO, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, lo cual, se realizó con la emisión del Acuerdo IEM-CG-67/2025.

DÉCIMO PRIMERO. Acuerdo IEM-CG-67/2025. El 1 de abril, se aprobó el Acuerdo en cita, en el que el Consejo General declaró que la Comisión de Pueblos Indígenas, ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo IEM-CG-96/2024, así como la sentencia dictada en el juicio ciudadano TEEM-JDC-060/2024 y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADO.

DÉCIMO SEGUNDO. Acuerdo IEM-CG-68/2025. El 1 de abril, se aprobó el Acuerdo antes referido, en el que el Consejo General dio inicio a los trabajos referentes a la consulta previa, libre e informada del municipio de Charapan (cabecera municipal y tenencia de San Bartolomé Cocucho) para que decidan si cambia la forma de elegir a sus autoridades municipales, es decir, del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena (usos y costumbres); se aprobó el domingo 27 de abril como fecha para efectuar la consulta; y, se facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para que en conjunto con los solicitantes de la consulta y las autoridades civiles y comunales de San Bartolomé Cocucho lleven a cabo todas las acciones relacionadas con la organización de la consulta.

DÉCIMO TERCERO. Reunión de trabajo. El 7 de abril, se llevó a cabo reunión de trabajo con habitantes de la Cabecera Municipal de Charapan y autoridades civiles de la tenencia de San Bartolomé Cocucho, en la que explicó en qué consistía el proceso de consulta, así como se aclararon dudas al respecto.

¹ En lo subsecuente todas las fechas corresponden a 2025, salvo manifestación expresa.

Referente a la consulta, las autoridades civiles de San Bartolomé Cocucho pidieron tiempo para consultar a sus representados para decidir respecto a su participación, por lo que se comprometieron a responder a más tardar el jueves 10 de abril.

Asimismo, después de un intercambio de puntos relacionados con el proceso de consulta, se elaboró conjuntamente con las y los solicitantes de la consulta el contenido de la convocatoria, se fijaron los parámetros contenidos en ésta, así como la fecha, la sede, lo correspondiente a la difusión y los horarios del día de la consulta previa libre e informada a la citada cabecera.

DÉCIMO CUARTO. Respuesta de las autoridades de San Bartolomé Cocucho. El 10 de abril, en el correo pueblosindigenas@iem.org.mx, de la Coordinación, se recibió el acta de asamblea de la tenencia de San Bartolomé Cocucho, en la que los jefes de tenencia: Francisco Javier Rodríguez Francisco y Bartolomé Pasaye Elías y los representantes de bienes comunales: Gregorio Tanganxuhan Reyes y Francisco Marcelo Elías quienes manifestaron la decisión de su comunidad para participar en la consulta programada para el 27 de abril; y, remitieron, su convocatoria, acta de asamblea, 3 fojas por un solo lado de listas de asistencia que contienen 65 nombres y firmas de personas, así como 4 fotografías y 2 videos.

De igual manera, el 11 de abril, en la misma dirección de correo electrónico, se recibió un escrito de los jefes de tenencia: Domingo Molina Jerónimo y Pedro Elías García y del representante de bienes comunales Zacarías Remigio Elías, quienes expresaron que se acordó por parte de su grupo que participarían en la consulta donde cada uno lo considerara, el día 27 de abril.

Asimismo, el 12 de abril, en el correo pueblosindigenas@iem.org.mx, de la Coordinación, se recibió escrito en el que los jefes de tenencia: Francisco Javier Rodríguez Francisco y Bartolomé Pasaye Elías y los representantes de bienes comunales: Gregorio Tanganxuhan Reyes y Francisco Marcelo Elías, señalaron cuestiones de modo, tiempo y lugar para la realización de la Asamblea que se llevaría a cabo en su comunidad.

DÉCIMO QUINTO. Vista a los solicitantes de los escritos presentados por las autoridades de San Bartolomé Cocucho y su respuesta. El 11 de abril, se remitió vía correo electrónico a los solicitantes el oficio IEM-CEAPI-146/2025, por

ACUERDO: IEM-CEAPI-09/2025

el que les hizo de su conocimiento las manifestaciones de los jefes de tenencia de San Bartolomé Cocucho, respecto a su participación en la consulta programada para el 27 de abril. En este sentido, el 14 de abril, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito firmado por el C. Jorge Ascencio Sierra, quien entre otras cuestiones señaló lo siguiente:

"En relación con los escritos presentados por supuestamente autoridades comunales de la Tenencia de San Bartolomé Cocucho, municipio de Charapan, solicitamos que se les tenga por no presentados toda vez que no acreditan con documentación oficial la personalidad con la cual se ostentan ni mucho menos acreditan cumplir con lo establecido en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo en relación con los numerales 81 y 84 de la Ley Orgánica Municipal.

... De igual manera en el proemio de dicho documento se refiere que se encuentran reunidos la mayoría de comuneros de dicha población, y como votantes aparecen 65 personas por lo que estos no son mayoría en la comunidad toda vez que de acuerdo al censo de población en dicha Tenencia cuenta con número de habitantes de 3213, por lo que es falso lo aducido por lo(sic) firmantes y aún refirieron la existencia de cuórum. Se observa en el proemio de dicho documento que menciona, "...reunidos los pobladores hombres y mujeres...", y en el cuarto párrafo del escrito mencionado refiere, "haciendo énfasis de que no asistió ni una mujer...", por lo que existe contradicción dentro del mismo en lo referente a si participaron mujeres o no...

Por otro lado, analizando las inconsistencias del documento suscrito por los CC. Domingo Molina Jerónimo, Pedro Elías García y Zacarías Remigio Elías, es de observarse que el mismo es una ACTA INFORMATIVA, y no así una acta de asamblea general como les fue requerido, misma que carece de todos los requisitos legales para que se tenga como dando cumplimiento, ya que además de no acreditar su personalidad, en el desarrollo de su escrito refieren de una "reunión general", así mismo mencionan que se encuentran reunidos la mayoría de las y los comuneros, más no mencionan el numero(sic) de asistentes, (que deberían de ser 1607 o mas de acuerdo al número de habitantes en la localidad).

... Es de observarse que de los escritos presentados, no anexan la convocatoria en la que se haga invitación hacia las mujeres de dicha comunidad, ya que al mencionar que fue mediante perifoneo, no aportan

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO: IEM-CEAPI-09/2025

pruebas que se haya cumplido el requisito de la invitación o convocatoria tanto para hombres como mujeres, ya que este H. Órgano electoral no puede pasar por alto esta violación a los derechos humanos de las mujeres.

Por otro lado, resulta improcedente la participación de la Tenencia de San Bartolomé Cocucho en la consulta previa, libre e informada acordada y señalada para su desahogo el día 27 veintisiete del presente mes y año en acuerdo general dentro del presente expediente, toda vez que la mencionada tenencia no ha cumplido los requisitos que nos fueron requeridos a los solicitantes dentro de autos como son para poder determinar procedencia o no de nuestra solicitud y en caso de ser viable, determinar la forma, método y tipo de preguntas a realizar en la consulta, ya que es claro su forma de organización distinta a la cabecera municipal por lo que deben:

Acreditar ser comunidad indígena

Acreditar la existencia o no de sistema normativo interno indígena, en caso de no acreditarlo, ésta autoridad administrativa deberá realizar, entrevistas, solicitud de informes, visitas in situ en la comunidad y en caso de no ser suficiente, un peritaje antropológico que de luz a esta autoridad respecto de los puntos anteriores.

Lo anterior lo debe comenzar éste Instituto Electoral una vez que la comunidad de San Bartolomé Cocucho, haga su solicitud respecto a si es su deseo que se realice una consulta previa libre e informada, para cambiar su forma de elección de sus propias autoridades y administrativamente seguir en coordinación con la cabecera municipal o si solicitarán su presupuesto directo según convenga a sus intereses, lo que deben hacer mediante actas de asamblea, ya sea por barrios, cuarteles, calles, o según proceda."

DÉCIMO SEXTO. Oficio IEM-CEAPI- 147/2025. El 14 de abril, se envió oficio IEM-CEAPI-147/2025, por el que se les requirió a los CC. Domingo Molina Jerónimo y Pedro Elías García, que definieran un espacio para que las personas a quienes representan puedan asistir a la consulta programada para el 27 de abril, del cual se dio respuesta el 15 de abril, al correo electrónico pueblosindigenas@iem.org.mx.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 330 del Código Electoral; 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

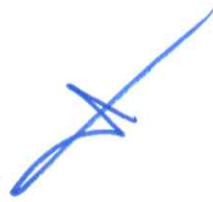
Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, por medio de la cual, determinen si desean ejercer su derecho a la autonomía, autogobierno y autodeterminación a través del nombramiento de sus autoridades conforme a sus usos y costumbres.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, quien cuenta con las atribuciones para conocer y dar seguimiento a las actividades que impliquen los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en cualquier determinación, el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los instrumentos internacionales y respetando los usos y costumbres de cada comunidad.

IV. MARCO NORMATIVO



De conformidad con los artículos 1, 2 y 39 de la Constitución Federal; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, inciso a), 2, punto 1, 5, apartado b), 6, punto 1, incisos a) y b) y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como 3, 4, 5, 18, 19 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con el artículo 3, párrafos tercero, séptimo y noveno fracciones I, II, inciso a) de la Constitución Local, establecen que las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de nombramiento y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos internos y de gobierno interno, además, su derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno; los reconoce como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como, a decidir y ejercer sus formas de autogobierno indígena y la elección por sistemas normativos o usos y costumbres de sus autoridades y gobiernos comunales; garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, en los términos del Artículo 2, Apartado A, fracción III de la Constitución Federal.



En ese sentido, son comunidades indígenas aquellas pertenecientes a un pueblo indígena, que tiene autoridades, formas de nombramiento y representación propias, de acuerdo con sus sistemas normativos internos indígenas y de gobierno interno.



De igual manera, dichas disposiciones también establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta, derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los Estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento previo, libre e informado, por lo que, deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO: IEM-CEAPI-09/2025

Acorde con lo anterior, la Sala Superior, determinó en la sentencia del expediente SUP-JDC-1865/2015, que el derecho a la consulta implica la necesidad de que las comunidades y pueblos indígenas participen de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten.

Asimismo, el ya mencionado órgano jurisdiccional federal, en la sentencia antes citada, ha determinado que los elementos fundamentales para concretar el derecho a la consulta son primeramente, llevar a cabo las acciones preparatorias que se requieran, **que se dirija a los afectados** o a sus representantes legítimos, que se realicen de buena fe y a través de los medios idóneos para su desarrollo, **que se provea toda la información necesaria** para que las y los asistentes puedan tomar las decisiones, en particular, la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural y ambiental, que se busque el acuerdo y, en ciertos casos, **que sea obligatorio obtener el consentimiento libre e informado de las comunidades**, todo lo anterior, a través de procesos culturalmente adecuados y usando las formas e instituciones que ellos mismos emplean para tomar decisiones.

En el mismo precedente judicial, determinó que la consulta a una comunidad o pueblo indígena debe cumplir los siguientes parámetros: endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo, socialmente responsable, autogestionado, previo y de buena fe.

IV. CONVOCATORIA Y PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA AL MUNICIPIO DE CHARAPAN (CABECERA MUNICIPAL Y LA TENENCIA DE SAN BARTOLOMÉ COCUCHO)

Como se estableció en el antecedente PRIMERO, el 10 de noviembre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto la solicitud firmada por Jorge Ascencio Sierra, Consejero Presidente; Roberto Martínez Valentín, Consejero Secretario; Jaime Alberto Jerónimo Cervantes, Consejero Tesorero; Pablo Hernández Sierra, Consejero de Vigilancia y Baldemar Sierra Prado, Consejero de Vigilancia; quienes se ostentaron como integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública Municipal del municipio de Charapan, Michoacán, en el que solicitaron:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060. Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO: IEM-CEAPI-09/2025

*"...se realice en nuestro **municipio** indígena una consulta previa, libre e informada en la que se especifique si es deseo del municipio elegir a nuestras autoridades municipales bajo un sistema normativo de usos y costumbres." (Lo resaltado es propio)*

Como se advierte, del apartado de antecedentes con la finalidad de contar con información suficiente, se realizaron diversas actuaciones por parte de este Instituto; y, finalmente, el 1 de abril, se aprobó por el Consejo General el Acuerdo IEM-CG-68/2025, por el que dio inicio a los trabajos referentes a la consulta previa, libre e informada del municipio de Charapan (cabecera municipal y tenencia de San Bartolomé Cocucho) para que decidan si cambia la forma de elegir a sus autoridades municipales, es decir, del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena (usos y costumbres); se aprobó el domingo 27 de abril como fecha para efectuar la consulta; y, se facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para que en conjunto con los solicitantes de la consulta y las autoridades civiles y comunales de San Bartolomé Cocucho lleven a cabo todas las acciones relacionadas con la organización de la consulta.

Derivado de ello, el 7 de abril, se llevó a cabo reunión de trabajo con habitantes de la Cabecera Municipal de Charapan y autoridades civiles de la tenencia de San Bartolomé Cocucho, en la que explicó en qué consistía el proceso de consulta, así como se aclararon dudas al respecto. Asimismo, después de un intercambio de puntos relacionados con el proceso de consulta, se elaboró conjuntamente con las y los solicitantes de la consulta el contenido de la convocatoria, se fijaron los parámetros contenidos en ésta, así como la fecha, la sede, lo correspondiente a la difusión y los horarios del día de la consulta previa libre e informada a la citada cabecera.

Por su parte, las autoridades de la tenencia de San Bartolomé Cocucho, mediante escritos presentados los días 10, 11 y 12 de abril, manifestaron su conformidad de participar en la consulta programada para el 27 de abril, señalando además los horarios para la celebración de la asamblea, el lugar,

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción XVI y 20 del Reglamento de Consultas, que señalan que el Plan de Trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta previa, libre e informada a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO: IEM-CEAPI-09/2025

decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos y contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Identificación de la comunidad o pueblo indígena;
- II. Identificación de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar involucradas en el proceso;
- III. Identificación del objeto de proceso de consulta y obtención del consentimiento, debiendo especificar en su caso el acto administrativo o legislativo de que se trate;
- IV. La metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, así como los idiomas que se utilizarán;
- V. El calendario de actividades que contendrá:
 - a) El día, lugar y hora de la celebración de la fase informativa;
 - b) El día, lugar y hora de la celebración de la fase consultiva;
- VI. Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta y obtención del consentimiento;
- VII. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva del proceso de consulta y obtención del consentimiento; y,
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.

Los elementos del plan de trabajo conforme al cual habrá de desarrollarse la consulta serán en los siguientes términos:

Fecha de la consulta:	Domingo, 27 de abril de 2025.
Modalidad:	De manera simultánea en la cabecera municipal y la tenencia de San Bartolomé Cocucho
Registro:	08:00 horas
Fase informativa:	09:00 horas
Fase consultiva:	Al concluir la fase informativa

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO: IEM-CEAPI-09/2025

Lugares:

Cabecera municipal:

Escuela Emiliano Zapata, junto a la Iglesia del Barrio San Andrés, de la Cabecera Municipal de Charapan.

GRUPO: Francisco Javier Rodríguez Francisco y Bartolomé Pasaye Elías y los representantes de bienes comunales: Gregorio Tangaxuhan Reyes y Francisco Marcelo Elías.

En el Curato, ubicado en la plaza principal a un lado del templo.

San Bartolomé Cocucho:

GRUPO: Domingo Molina Jerónimo y Pedro Elías García y del representante de bienes comunales Zacarías Remigio Elías.

Portal de la Jefatura de Tenencia, ubicada en el centro de la comunidad de San Bartolomé Cocucho.

- a) En cuanto a la identificación de la comunidad, la consulta habrá de realizarse a la Cabecera Municipal de Charapan y a la tenencia de San Bartolomé Cocucho, y tendrá por objeto que las y los habitantes decidan si cambia la forma de elegir a sus autoridades municipales, es decir, del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena (usos y costumbres).
- b) En tanto que la metodología, el calendario de actividades, las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se encuentran involucrados en el proceso de consulta, las bases o términos para la convocatoria, los mecanismos de difusión y demás elementos fueron determinados por los solicitantes de la Cabecera Municipal de Charapan y las autoridades de la tenencia de San Bartolomé Cocucho, tanto en la reunión de trabajo celebrada el 7 de abril como en los escritos presentados los días 10, 11 y 12 de abril, en atención a los principios de libre determinación y autogestión de los procesos de consulta.
- c) El calendario de actividades, es decir, la fecha y hora de la consulta quedó fijada en el Acuerdo IEM-CG-68/2025 y ratificada por los solicitantes de la Cabecera Municipal de Charapan en la reunión de trabajo efectuada el 7 de abril, así como por las autoridades de la tenencia de San Bartolomé Cocucho en los escritos presentados los días 10, 11 y 12 de abril. Por lo que la consulta se realizará de manera simultánea en la cabecera municipal de Charapan y en la tenencia de San Bartolomé Cocucho, el

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO: IEM-CEAPI-09/2025

domingo 27 de abril; iniciando el registro a las **08:00 horas**; posteriormente, la fase informativa tendrá lugar a las **09:00 horas**; y, la fase consultiva **al concluir la fase informativa**.

d) Con la finalidad de que la consulta previa, libre e informada se realice de manera adecuada, de conformidad con lo manifestado por los solicitantes y las autoridades de San Bartolomé Cocucho, la misma se efectuará **por filas**.

e) Las fases informativa, consultiva y de resultados se efectuará en español.

Por otra parte, una vez que fueron definidos los elementos, datos e información que conforman la consulta previa, libre e informada, los cuales se harán del conocimiento de las y los habitantes de la Cabecera Municipal de Charapan y de la tenencia de San Bartolomé Cocucho; los mismos, serán difundidos en la convocatoria respectiva, mediante lonas, carteles, spot en radio y perifoneo.

En razón de lo anterior y, derivado de las facultades con que cuenta la Comisión de Pueblos Indígenas, previstas en los artículos 35 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21, del Reglamento de Consultas y en el **Acuerdo IEM-CG-68/2025**, en el que se ordenó realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de la consulta previa, libre e informada a la Cabecera Municipal de Charapan y a la tenencia de San Bartolomé Cocucho.

En este sentido, una vez que se desahogó la etapa preparatoria de dicho proceso, que tuvo por objeto la elaboración del **plan de trabajo y la convocatoria** que definen las etapas informativa, consultiva y publicación de resultados, como instrumentos que den certeza a las partes involucradas: el Instituto, las autoridades facultadas por la Asamblea General de la Cabecera Municipal de Charapan y las autoridades de la tenencia de San Bartolomé Cocucho, por lo que resulta **procedente su aprobación**, los cuales forman parte del presente Acuerdo.

V. RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR LOS SOLICITANTES DE LA CONSULTA EL 14 DE ABRIL.

Como se expuso en el antecedente DÉCIMO QUINTO, el 14 de abril, el C. Jorge Ascencio Sierra, presentó un escrito, en el que, entre otras cuestiones, señala lo



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-09/2025

siguiente:

"En relación con los escritos presentados por supuestamente autoridades comunales de la Tenencia de San Bartolomé Cocucho, municipio de Charapan, solicitamos que se les tenga por no presentados toda vez que no acreditan con documentación oficial la personalidad con la cual se ostentan ni mucho menos acreditan cumplir con lo establecido en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo en relación con los numerales 81 y 84 de la Ley Orgánica Municipal.

... De igual manera en el proemio de dicho documento se refiere que se encuentran reunidos la mayoría de comuneros de dicha población, y como votantes aparecen 65 personas por lo que estos no son mayoría en la comunidad toda vez que de acuerdo al censo de población en dicha Tenencia cuenta con número de habitantes de 3213, por lo que es falso lo aducido por lo(sic) firmantes y aún refirieron la existencia de cuórum. Se observa en el proemio de dicho documento que menciona, "...reunidos los pobladores hombres y mujeres...", y en el cuarto párrafo del escrito mencionado refiere, "haciendo énfasis de que no asistió ni una mujer...", por lo que existe contradicción dentro del mismo en lo referente a si participaron mujeres o no...

Por otro lado, analizando las inconsistencias del documento suscrito por los CC. Domingo Molina Jerónimo, Pedro Elías García y Zacarías Remigio Elías, es de observarse que el mismo es una ACTA INFORMATIVA, y no así una acta de asamblea general como les fue requerido, misma que carece de todos los requisitos legales para que se tenga como dando cumplimiento, ya que además de no acreditar su personalidad, en el desarrollo de su escrito refieren de una "reunión general", así mismo mencionan que se encuentran reunidos la mayoría de las y los comuneros, mas no mencionan el numero(sic) de asistentes, (que deberían de ser 1607 o mas de acuerdo al número de habitantes en la localidad).

... Es de observarse que de los escritos presentados, no anexan la convocatoria en la que se haga invitación hacia las mujeres de dicha comunidad, ya que al mencionar que fue mediante perifoneo, no aportan pruebas que se haya cumplido el requisito de la invitación o convocatoria tanto para hombres como mujeres, ya que este H. Órgano electoral no puede pasar por alto esta violación a los derechos humanos de las mujeres.

OFICINAS CENTRALES

Bruseias No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO: IEM-CEAPI-09/2025

Por otro lado, resulta improcedente la participación de la Tenencia de San Bartolomé Cocucho en la consulta previa, libre e informada acordada y señalada para su desahogo el día 27 veintisiete del presente mes y año en acuerdo general dentro del presente expediente, toda vez que la mencionada tenencia no ha cumplido los requisitos que nos fueron requeridos a los solicitantes dentro de autos como son para poder determinar procedencia o no de nuestra solicitud y en caso de ser viable, determinar la forma, método y tipo de preguntas a realizar en la consulta, ya que es claro su forma de organización distinta a la cabecera municipal por lo que deben:

Acreditar ser comunidad indígena

Acreditar la existencia o no de sistema normativo interno indígena, en caso de no acreditarlo, ésta autoridad administrativa deberá realizar, entrevistas, solicitud de informes, visitas in situ en la comunidad y en caso de no ser suficiente, un peritaje antropológico que de luz a esta autoridad respecto de los puntos anteriores.

Lo anterior lo debe comenzar éste Instituto Electoral una vez que la comunidad de San Bartolomé Cocucho, haga su solicitud respecto a si es su deseo que se realice una consulta previa libre e informada, para cambiar su forma de elección de sus propias autoridades y administrativamente seguir en coordinación con la cabecera municipal o si solicitarán su presupuesto directo según convenga a sus intereses, lo que deben hacer mediante actas de asamblea, ya sea por barrios, cuarteles, calles, o según proceda.”

Con respecto a la personería de las autoridades de San Bartolomé Cocucho, mediante oficio PMC/0103/2025, de fecha 27 de enero, la Presidenta Municipal de Charapan, Nancy Yuliana Torres Gerónimo, informó a este Instituto que las autoridades comunales de San Bartolomé Cocucho son:

“Propietario: Domingo Molina Jerónimo (01-01-2025-12-31-2025)

Suplente: Pedro Elías García (01-01-2025-12-31-2025)

Propietario: Francisco Javier Rodríguez Francisco (01-01-2025-12-31-2025)

Suplente: Bartolomé Pasaya Elías (01-01-2025-12-31-2025)”

Personas que asistieron a la reunión convocada con motivo de la organización y

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO: IEM-CEAPI-09/2025

planeación de la consulta y que, además, han atendido los requerimientos de la Comisión de Pueblos Indígenas, por lo que sí tienen personería para actuar dentro del expediente de la presente consulta.

En cuanto a las actas de asamblea presentadas por las autoridades de San Bartolomé Cocucho, en primer término se debe considerar que, además del acta de asamblea se envió la convocatoria en la que se invitaba a mujeres y hombres de la tenencia de San Bartolomé Cocucho, siendo el caso que de las listas de asistencia que se remitieron a este Instituto, se advierte que no se inscribió ninguna mujer, de esta circunstancia, no se puede emitir algún tipo de señalamiento puesto que tal y como lo ordenó el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en la sentencia TEEM-JDC-060/2024 y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADO, la obligación de las autoridades de la citada tenencia era la de emitir la convocatoria en la que:

"1. En virtud de lo anterior, la autoridad responsable deberá ordenar, y colaborar en el ámbito de sus atribuciones para que, se realice una asamblea general en San Bartolomé Cocucho en la que se convoque a hombres y mujeres, para que conozcan, discutan y decidan si desean que se lleve a cabo, una consulta para que el Municipio de Charapan transite del sistema de partidos políticos al de sistema normativo."

De lo anterior, contrario a lo que plantean los solicitantes se puede establecer que la emisión de la convocatoria por parte de las autoridades comunales de San Bartolomé Cocucho, es una invitación para participar en la asamblea, sin que adquiera el carácter de obligatorio asistir a la misma, dado que la participación de las y los habitantes de una comunidad en una asamblea, está sujeta a un derecho personalísimo sujeto a la decisión de cada persona para ejercerlo o no; de ahí que a criterio de esta Comisión de Pueblos Indígenas, lo conducente es reconocer el contenido del acta de asamblea remitida, como expresión de voluntad de la comunidad de San Bartolomé Cocucho, al respecto es atendible la siguiente tesis:

"Tesis XIII/2016. ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. LA DECISIÓN QUE ADOpte RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN DE CONCEJALES PROPIETARIOS O LA TOMA DE PROTESTA DE SUS SUPLENTEs, SE

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO: IEM-CEAPI-09/2025

DEBE PRIVILEGIAR, CUANDO SEA PRODUCTO DEL CONSENSO LEGÍTIMO DE SUS INTEGRANTES.- Del contenido de los artículos 2º, Apartado A, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, apartado 1, 5, inciso b), y 8, del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en los diversos 4, 5 y 20, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende el derecho de las comunidades y pueblos indígenas para elegir a las autoridades o representantes mediante procedimientos y prácticas electorales propias; que la voluntad de la asamblea comunitaria, al ser, por regla general, el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal de autogobierno, en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales; por lo que las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales están obligadas a respetar el ejercicio del derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas, pudiendo interactuar de forma respetuosa con los integrantes de la comunidad, en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno. De conformidad con lo anterior, se concluye que es la Asamblea General Comunitaria, como máxima autoridad en el municipio, la que determina quién o quiénes se desempeñan como representantes del ayuntamiento, por lo que, cuando se decida ratificar o no a los concejales propietarios, o tomar protesta a los suplentes en su caso, para que ejerzan el cargo, se debe privilegiar en todo momento la determinación adoptada por la comunidad cuando sea producto del consenso legítimo de sus integrantes, de conformidad con la maximización del principio de autodeterminación.”²

[Lo resaltado es propio]

Además de lo antes expuesto, se debe tener en cuenta lo expuesto en el Acuerdo IEM-CG-67/2025, el cual está firme, ya que fue notificado a los solicitantes el 2 de abril y hasta la fecha no ha sido impugnando, en dicho Acuerdo se analizaron todas las actividades realizadas para la organización de la Asamblea General en esa comunidad, concluyéndose que, debido a la profunda división que persiste en la tenencia, que incluso ha implicado que coexistan dos jefes de tenencia, fue un factor que imposibilitó a este Instituto insistir en su realización; aunado a lo anterior, toda vez que ya se estableció el 27 de abril para efectuar la consulta,

² Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 57 y 58.

ACUERDO: IEM-CEAPI-09/2025

con la finalidad de no retrasar su ejecución, es que, a criterio de este Consejo General, debe prevalecer el derecho a la libre determinación y autonomía de la tenencia de San Bartolomé Cocucho para que pueda decidir si cambia la forma de elegir a sus autoridades municipales, es decir, del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena (usos y costumbres); de esta manera, es que se debe tener a su asamblea como máxima instancia de decisión y autogobierno; y, de los escritos remitidos a este Instituto, por aceptando su participación en la consulta programada para el 27 de abril, en el entendido que, además, este Instituto está obligado a respetar los acuerdos de una comunidad indígena en atención al principio de maximización de la autonomía y mínima intervención.

Por otro lado, con relación a la participación de la tenencia de San Bartolomé Cocucho en la consulta solicitada, se debe tener en consideración el numeral NOVENO del apartado de RAZONES Y FUNDAMENTOS del Acuerdo IEM-CEAPI-03/2024, en el que se hizo un análisis pormenorizado de las implicaciones que tiene una consulta previa, libre e informada, en la que, el objeto de la misma, sea someter a la decisión de las y los habitantes de un municipio el cambio de sistema normativo para la elección de sus autoridades municipales, es decir, que decidan si las eligen a través del sistema de partidos o de un sistema normativo interno indígena; en el citado numeral, se expusieron los elementos relacionados con la figura jurídica de un municipio, que la Comisión de Pueblos Indígenas consideró necesarios tener en cuenta para efectuar la consulta solicitada por los habitantes de la cabecera municipal de Charapan.

Además, resulta relevante lo dispuesto en el numeral DÉCIMO del apartado de RAZONES Y FUNDAMENTOS del acuerdo antes citado, en el que de manera clara se dispuso, requerir a las tenencias de San Pedro Ocumicho, San Felipe de Los Herreros y San Bartolomé Cocucho en los siguientes términos:

- "a) A las Tenencias de San Felipe de los Herreros, San Bartolomé Cocucho y San Pedro Ocumicho, para que un término de 21 veintiún días naturales se manifiesten respecto de si es su voluntad que se lleve en el municipio de Charapan una consulta para transitar del sistema de Partidos Políticos al sistema normativo interno indígena en el municipio de Charapan."*

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Por consiguiente, es impreciso que en este momento de los trabajos preparatorios, la tenencia de San Bartolomé Cocucho deba cumplir con algún tipo de requisito para acreditar su calidad de tenencia indígena y por ende para participar en la consulta programada para el 27 de abril, toda vez que la multicitada consulta tiene como único objeto, que las y los habitantes de la Cabecera Municipal y de la tenencia de San Bartolomé Cocucho decidan si cambia la forma de elegir a sus autoridades municipales, es decir, del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena (usos y costumbres), de ahí que, lo procedente es continuar con los trabajos para la realización de la consulta, en el entendido que ya se tiene aprobados por los solicitantes y la Comisión de Pueblos Indígenas los parámetros y las bases de la convocatoria, así como la fecha avalada por los 4 barrios de la comunidad de Charapan, además de la aceptación por parte de los 2 grupos representados y reconocidos de la Comunidad de Cocucho, así como lo mandatado por el Consejo General de este órgano electoral, mediante el Acuerdo IEM-CG-68/2015.

Finalmente, es importante señalar que la tenencia de San Bartolomé Cocucho está incluida en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, con lo que se tiene como un hecho notorio que es una comunidad indígena pues basta la autoadscripción para acreditarlo, de esta manera, si el mencionado Instituto le reconoce su calidad de comunidad indígena, por ende también se le reconoce la existencia de un sistema normativo interno.³

Así, conforme a las consideraciones, razonamientos y con apoyo en lo dispuesto en los precedentes previamente expuestos en el presente, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, 35 y 330 del Código Electoral, esta Comisión de Pueblos Indígenas, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS Y EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DEL MUNICIPIO DE CHARAPAN (CABECERA MUNICIPAL Y LA TENENCIA DE SAN BARTOLOMÉ COCUCHO) PARA QUE DECIDAN SI CAMBIA LA FORMA DE ELEGIR A SUS AUTORIDADES MUNICIPALES, ES DECIR, DEL SISTEMA

³ Consultable en: <https://catalogo.inpi.gob.mx/cedulas/>

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-09/2025

DE PARTIDOS POLÍTICOS AL SISTEMA NORMATIVO INTERNO INDÍGENA (USOS Y COSTUMBRES).

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el plan de trabajo y las convocatorias para la consulta previa, libre e informada del municipio de Charapan (cabecera municipal y tenencia de San Bartolomé Cocucho) para que decidan si cambia la forma de elegir a sus autoridades municipales, es decir, del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena (usos y costumbres), en los términos del presente Acuerdo.

TERCERO. Se da contestación al escrito presentado por el C. Jorge Ascencio Sierra el 14 de abril, en los términos señalados en el apartado V, de presente Acuerdo.

CUARTO. Agréguese al expediente IEM-CEAPI-CI-12/2023, formado con motivo de la consulta previa, libre e informada solicitada por la Cabecera Municipal de Charapan, Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo en copia certificada a Jorge Ascencio Sierra, Roberto Martínez Valentín, Jaime Alberto Jerónimo Cervantes, Pablo Hernández Sierra y Baldemar Sierra Prado, quienes se ostentan como integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública Municipal del municipio de Charapan, a través de sus autorizados.

TERCERO. Notifíquese a Domingo Molina Jerónimo y Francisco Javier Rodríguez Francisco, Jefes de Tenencia de San Bartolomé Cocucho, municipio de Charapan, Michoacán.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a través de copia certificada y mediante oficio al Ayuntamiento de Charapan; al Gobierno del Estado de

OFICINAS CENTRALES

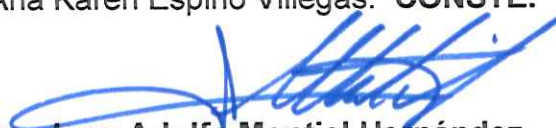
Bruseas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO: IEM-CEAPI-09/2025

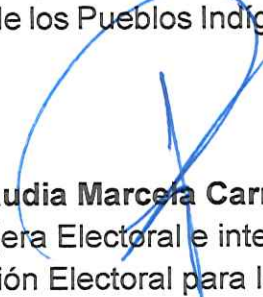
Michoacán, a través de la Secretaría de Gobierno; y, al Congreso del Estado de Michoacán.

QUINTO. Publíquese en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán y, asimismo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 15 de abril de 2025 dos mil veinticinco la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente el Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y las Consejeras Electorales C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia del primero, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**



Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral y Presidente de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas



THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637
U.S.A.
AND
100 Brook Hill Drive
West Nyack, New York 10994
U.S.A.
AND
27 Bedford Row
London WC1R 3EU
ENGLAND
AND
25 Abchurch Lane
London EC4N 3DF
ENGLAND
AND
100 Brook Hill Drive
West Nyack, New York 10994
U.S.A.
AND
1207 East 58th Street
Chicago, Illinois 60637
U.S.A.



ACUERDO: IEM-CEAPI-09/2025

ANEXO 1



PLAN DE TRABAJO

Consulta previa, libre e informada a la Cabecera Municipal y la Tenencia de San Bartolomé Cocucho, pertenecientes al municipio de Charapan, Michoacán, para que decidan si cambia la forma de elegir a sus autoridades municipales, es decir, del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena (usos y costumbres).





P



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

1. Aspectos generales de la consulta.

- 1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta. 5
- 1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta. 5
- 1.3 Objeto del Proceso de Consulta. 6
- 1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta. 6
- 1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión. 7

2. Fase informativa

- 2.1 Orden del día para la fase informativa: 10
- 2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa: 10

3. Fase consultiva

- 3.1 Orden del día para la fase consultiva: 11
- 3.2 Preguntas que se realizarán a la Tenencia Indígena. 11

4. Difusión de los resultados de la Consulta

5. Calendario de actividades

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO: IEM-CEAPI-09/2025

GLOSARIO

Comisión de Pueblos Indígenas:

Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;

Código Electoral:

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

Instituto:

Instituto Electoral de Michoacán;

Reglamento de consultas:

Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas;

Ley de Mecanismos:

Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

OFICINAS CENTRALES

Bruseías No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

INTRODUCCIÓN

El 10 de noviembre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto la solicitud firmada por Jorge Ascencio Sierra, Consejero Presidente; Roberto Martínez Valentínez, Consejero Secretario; Jaime Alberto Jerónimo Cervantes, Consejero Tesorero; Pablo Hernández Sierra, Consejero de Vigilancia y Baldemar Sierra Prado, Consejero de Vigilancia; quienes se ostentaron como integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública Municipal del municipio de Charapan, Michoacán, en el que solicitaron:

*“...se realice en nuestro **municipio** indígena una consulta previa, libre e informada en la que se especifique si es deseo del municipio elegir a nuestras autoridades municipales bajo un sistema normativo de usos y costumbres.” (lo resaltado es propio)*

Una vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Electoral y en la Ley de Mecanismos, el 7 de abril de 2025, la Comisión de Pueblos Indígenas, llevó a cabo de manera presencial, reunión de trabajo con los solicitantes de la consulta, en la que se establecieron los elementos del presente Plan de Trabajo, así como los días 10, 11 y 12 se presentaron escritos por parte de las autoridades de San Bartolomé Cocucho en las que determinaron participar en la consulta programada para el 27 de abril, así como cuestiones de modo, tiempo y lugar para la misma.

Por cuestiones de método, el Plan de Trabajo se encuentra dividido de la siguiente manera:

1. **Aspectos generales**, donde se contemplan los elementos del artículo 20, fracciones I, II, VI y VII del Reglamento de Consultas;
2. **Fase informativa**, se señala fecha, lugar y hora en la que se desarrollará, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso a), del Reglamento de Consultas;
3. **Fase consultiva**, se establece la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso b), del Reglamento de Consultas;
4. **Difusión de los resultados de la Consulta**; establecido en el artículo 32, del Reglamento de Consultas.

5. Calendario de actividades, establecido en el artículo 20, fracción V, del Reglamento de Consultas.

1. Aspectos generales de la consulta.

En este apartado se expondrán los aspectos generales de la consulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas y que servirán como base para el desarrollo de las fases informativa y consultiva.

1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.

Derivado de lo establecido en los artículos 19, 30, numeral 2, 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 6, inciso a), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y 73 de la Ley de Mecanismos, la consulta se realizará a las y los habitantes de la Cabecera Municipal y Tenencia de San Bartolomé Cocucho, pertenecientes al municipio de Charapan, a efecto de que decidan si cambia la forma de elegir a sus autoridades municipales, es decir, del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena (usos y costumbres), teniendo en consideración además su cosmovisión.

1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.

1.2.1 El Instituto, por conducto de la Comisión Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 34, fracciones I y III; 35 y 330 apartado B, fracción III del Código Electoral; 2, 4, fracción VII y 10, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Mecanismos; 4 y 6 del Reglamento de Consultas; y el acuerdo IEM-CG-68/2025.

1.2.2 Ayuntamiento de Charapan, Michoacán, como autoridad vinculada en el Acuerdo IEM-CG-68/2025, para brindar apoyo a este Instituto para la realización de la consulta.

1.2.3 Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, como autoridad vinculada en el Acuerdo IEM-CG-68/2025, para brindar apoyo a este Instituto para la realización de la consulta.

1.3 Objeto del Proceso de Consulta.

La Consulta tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 330 del Código Electoral, a fin de que las y los habitantes de la Cabecera Municipal y Tenencia de San Bartolomé Cocucho, pertenecientes al municipio de Charapan, decidan si cambia la forma de elegir a sus autoridades municipales, es decir, del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena (usos y costumbres).

1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.

1.4.1. El Instituto por conducto de la Comisión de Pueblos Indígenas. Tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en todo el proceso de consulta, mismas que se desahogarán previo acuerdo con los solicitantes de la consulta (artículo 20 del Reglamento de Consultas):

- a. Definir el contenido que se informará, a fin de asegurarse de que la Cabecera Municipal y la Tenencia de San Bartolomé Cocucho, cuenten con la información necesaria para tomar una determinación respecto de la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado (artículo 23 del Reglamento de Consultas);
- b. Hacer gestiones para que, la comunidad y sus representantes asistan y conozcan la información necesaria para el desahogo de la consulta (artículo 26 del Reglamento de Consultas);
- c. Convocar a las autoridades involucradas, aquéllas que considere pueden colaborar en el proceso de consulta, y solicitar a éstos, toda la información o documentos necesarios para llevar a cabo la fase informativa (artículo 24 del Reglamento de Consultas);
- d. Garantizar que se realice la difusión pertinente en la comunidad de la consulta;
- e. Garantizar que se tenga un traductor, si la comunidad así lo requiere para el desahogo de ambas fases;

ACUERDO: IEM-CEAPI-09/2025

- f. Constituirse en el lugar y fecha señalado en este Plan de Trabajo para el desarrollo de la fase informativa y consultiva, así como brindar apoyo: técnico, material, logístico y humano (artículos 22, 28 y 29 del Reglamento de Consultas);
- g. Verificar que cada una de las fases se desarrolle conforme al Plan de Trabajo para la Consulta, garantizando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para ello, el personal del Instituto dará seguimiento a la consulta, sin que pueda intervenir, salvo que la autoridad que la presida, lo solicite (artículo 30 del Reglamento de Consultas);
- h. Realizar dentro de la fase consultiva las preguntas a efecto de que la Cabecera Municipal y Tenencia de San Bartolomé Cocucho decidan si cambia la forma de elegir a sus autoridades municipales, es decir, del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena (usos y costumbres), así como contabilizar los resultados; y,
- i. Una vez finalizada cada una de las fases -informativa y consultiva-, elaborar y firmar el Acta de Consulta, en la que se haga constar la etapa correspondiente, en conjunto con los solicitantes de la consulta, y el Ayuntamiento de Charapan, Michoacán y en el caso de la fase informativa también por la persona o personas que hayan impartido la información (artículo 21 y 27, último párrafo del Reglamento de Consultas).

1.5. Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.

1.5.1 La convocatoria, se dirigirá a todas las personas mayores de 18 dieciocho años y menores de esa edad que estén casados o vivan en concubinato de la Cabecera Municipal y Tenencia de San Bartolomé Cocucho, en la que se señalará el día, lugar y hora en que se desahogarán cada una de las etapas de la consulta: registro, fase informativa, fase consultiva y publicación de resultados.

1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta, se realizará mediante lonas informativas, carteles, spot de radio y perifoneo con el contenido de la convocatoria en español, fijados en lugares públicos que

OFICINAS CENTRALES

Bruseias No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO: IEM-CEAPI-09/2025

determine la comunidad, así como a través de perifoneo, los cuales contendrán la siguiente información:

- **Cabecera municipal de Charapan**

Consulta previa, libre e informada a la Cabecera Municipal

SE CONVOCA

A todas las personas mayores de 18 dieciocho años y menores de esa edad que estén casados o vivan en concubinato de la Cabecera Municipal, municipio de Charapan, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta previa, libre e informada, para que decidan si cambia la forma de elegir a sus autoridades municipales, es decir, del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena (usos y costumbres), que se llevará a cabo el próximo **domingo 27 de abril de 2025**, en la Escuela Emiliano Zapata, junto a la Iglesia del Barrio San Andrés de la Cabecera de Charapan en los siguientes términos:

Fecha	Actividad	Hora	Lugar
Domingo, 27 de abril de 2025	Inicio de registro	08:00 horas	Escuela Emiliano Zapata, junto a la iglesia del Barrio San Andrés de la Cabecera de Charapan.
	Fase Informativa	09:00 horas	
	Fase Consultiva	Al concluir la fase informativa	

Atentamente
Instituto Electoral de Michoacán

- **Tenencia de San Batolomé Cocucho**

Consulta previa, libre e informada a la Tenencia de San Bartolomé Cocucho

SE CONVOCA

A todas las personas mayores de 18 dieciocho años y menores de esa edad que estén casados o vivan en concubinato de la Tenencia de San Bartolomé Cocucho, municipio de Charapan, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta previa, libre e informada, para que decidan si cambia la forma de elegir a sus autoridades municipales, es decir, del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena (usos y

ACUERDO: IEM-CEAPI-09/2025

costumbres), que se llevará a cabo el próximo **domingo 27 de abril de 2025**, en los siguientes términos:

Fecha	Actividad	Hora	Lugares
Domingo, 27 de abril de 2025	Inicio de registro	08:00 horas	GRUPO: Francisco Javier Rodríguez Francisco y Bartolomé Pasaye Elías y los representantes de bienes comunales: Gregorio Tanganxuhan Reyes y Francisco Marcelo Elías. En el Curato, ubicado en la plaza principal a un lado del templo.
	Fase Informativa	09:00 horas	
	Fase Consultiva	Al concluir la fase informativa	GRUPO: Domingo Molina Jerónimo y Pedro Elías García y del representante de bienes comunales Zacarías Remigio Elías. Portal de la Jefatura de Tenencia, ubicada en el centro de la comunidad de San Bartolomé Cocucho.

1. Fase informativa

La finalidad de esta etapa es que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, conocer las posibles afectaciones respecto de la medida que se somete al proceso de consulta⁴.

Derivado de los acuerdos tomados en la reunión de trabajo, celebrada entre la Comisión Electoral y los solicitantes de la consulta, así como de los escritos presentados por las autoridades de San Bartolomé Cocucho, se determinó que la **fase informativa** se lleve a cabo de manera simultánea el **domingo 27 de abril de 2025, a las 09:00 horas, en los siguientes lugares:**

Comunidad	Lugar
Cabecera municipal:	Escuela Emiliano Zapata, junto a la Iglesia del Barrio San Andrés, de la Cabecera Municipal de Charapan.

⁴ Artículo 23 del Reglamento de Consultas.

Comunidad	Lugar	
San Bartolomé Cocucho:	GRUPO: Francisco Javier Rodríguez Francisco y Bartolomé Pasaye Elías y los representantes de bienes comunales: Gregorio Tangaxuhan Reyes y Francisco Marcelo Elías.	En el Curato, ubicado en la plaza principal a un lado del templo.
	GRUPO: Domingo Molina Jerónimo y Pedro Elías García y del representante de bienes comunales Zacarías Remigio Elías.	Portal de la Jefatura de Tenencia, ubicada en el centro de la comunidad de San Bartolomé Cocucho.

2.1 Orden del día para la fase informativa:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de Consulta previa, libre e informada el domingo 27 de abril de 2025, en cada una de las sedes aprobadas.*
- II. *Exposición y difusión respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno a cargo del personal del Instituto.*
- III. *Etapas de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.*

2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:

1. *¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán está realizando esa consulta?*
2. *¿Para qué se lleva a cabo la consulta?*
3. *¿Que sigue después de celebrar la consulta?*

Una vez finalizada la fase informativa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta en la que se haga constar la conclusión de esta etapa; y la persona o personas que hayan impartido la información y la persona traductora en su caso.

3. Fase consultiva

Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el presente plan de trabajo, cuidando en todo momento que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Como resultado de la reunión de trabajo celebrada entre la Comisión de Pueblos Indígenas y los solicitantes de la consulta, se acordó que la **fase consultiva** se desarrolle el **domingo 27 de abril de 2025, al concluir la fase informativa, en los siguientes lugares:**

Comunidad	Lugar	
Cabecera municipal:	Escuela Emiliano Zapata, junto a la Iglesia del Barrio San Andrés, de la Cabecera Municipal de Charapan.	
San Bartolomé Cocucho:	GRUPO: Francisco Javier Rodríguez Francisco y Bartolomé Pasaye Elías y los representantes de bienes comunales: Gregorio Tanganxuhan Reyes y Francisco Marcelo Elías.	En el Curato, ubicado en la plaza principal a un lado del templo.
	GRUPO: Domingo Molina Jerónimo y Pedro Elías García y del representante de bienes comunales Zacarías Remigio Elías.	Portal de la Jefatura de Tenencia, ubicada en el centro de la comunidad de San Bartolomé Cocucho.

3.1 Orden del día para la fase consultiva:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de Consulta de la Cabecera Municipal y Tenencia de San Bartolomé Cocucho, municipio de Charapan, Michoacán; y,*
- II. *Formulación de la pregunta a las mujeres y a los hombres de la Cabecera Municipal y Tenencia de San Bartolomé Cocucho, municipio de Charapan, Michoacán.*

3.2 Pregunta que se realizará a las y los habitantes de la Cabecera Municipal y Tenencia de San Bartolomé Cocucho.

La pregunta que se realizará a la Cabecera Municipal y Tenencia de San Bartolomé Cocucho, municipio de Charapan, Michoacán, conforme a lo acordado en la reunión de trabajo, será la siguiente:

En relación con la forma de elección de sus autoridades municipales encargadas de la administración municipal de Charapan, que actualmente se realiza

OFICINAS CENTRALES

Bruseías No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO: IEM-CEAPI-09/2025

mediante el sistema de partidos políticos ¿Desean cambiar al sistema normativo interno indígena, para que sea una Comisión de Administración nombrada, mediante usos y costumbres de la comunidad, integrada por personas designadas desde los barrios, en igual número de hombres y mujeres, la que se encargue de la administración municipal a partir del 2027?

De acuerdo con la propuesta de las autoridades de la Cabecera Municipal y de la Tenencia de San Bartolomé Cocucho, conforme a sus usos y costumbres el procedimiento para dar la respuesta de **SI o NO** a la pregunta será **mediante filas**.

Una vez finalizada esta etapa, se deberá elaborar y firmar el acta de consulta respectiva; acto seguido, se publicarán los resultados de la consulta.

4. Difusión de los resultados de la consulta

Una vez finalizada la fase consultiva, la cual se realizará en español, se publicarán los resultados a través de carteles que serán colocados en las instalaciones de cada uno de los lugares en los que se realizó la consulta, para que las y los habitantes de la Cabecera Municipal y Tenencia de San Bartolomé Cocucho, estén en condiciones de conocer las determinaciones tomadas por la comunidad en dicha fase.

5. Calendario de actividades

CALENDARIO DE ACTIVIDADES		
ACCIÓN	ACTIVIDAD	FECHA
Difusión de la celebración de la consulta	La difusión de la consulta y de su contenido se realizará a través de lonas y carteles con la convocatoria, fijados en lugares públicos de la comunidad (Cabecera Municipal y Tenencia de San Bartolomé Cocucho), perifoneo y en las redes sociales del Instituto.	Del 16 al 27 de abril de 2025.
Registro de las y los habitantes de la Cabecera Municipal y Tenencia de San Bartolomé Cocucho	Consistirá en registrar a las mujeres y a los hombres que ingresen a la consulta, en las mesas de registro instaladas y conformadas por representantes de la comunidad y funcionariado del Instituto.	El domingo 27 de abril de 2025 a las 08:00 horas.



ACUERDO: IEM-CEAPI-09/2025

CALENDARIO DE ACTIVIDADES		
ACCIÓN	ACTIVIDAD	FECHA
Fase informativa	Consistirá en brindar a la comunidad la información necesaria para tomar una determinación respecto de la materia de la consulta.	El domingo 27 de abril de 2025 a las 09:00 horas.
Fase consultiva	Consistirá en realizar la pregunta a la comunidad a efecto de que tomen una determinación respecto de la materia de la consulta.	El domingo 27 de abril de 2025 al concluir la fase informativa.
Publicación de resultados	La publicación de resultados será en español, a través de la colocación de carteles en el exterior de cada uno de los lugares en los que se haya celebrado la consulta.	Al finalizar la consulta.
Acuerdo de la Comisión Electoral posterior a la consulta.	La Comisión de Pueblos Indígenas aprobará un Acuerdo a través del cual, someta a la consideración del Consejo General, la calificación y validez de la consulta.	Después de la celebración de la consulta previa, libre e informada.
Declaratoria de validez de la consulta	El Consejo General del Instituto realizará la validación del proceso de consulta previa, libre e informada.	Posterior a la emisión del Acuerdo de la Comisión.

OFICINAS CENTRALES

Bruseías No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ANEXO 2

CONVOCATORIA PARA LA CABECERA MUNICIPAL DE CHARAPAN

EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN CONJUNTO CON LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHARAPAN, MICHOACÁN.

CONVOCAN

A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA QUE LAS Y LOS HABITANTES DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE CHARAPAN DECIDAN SI CAMBIA LA FORMA DE ELEGIR A SUS AUTORIDADES MUNICIPALES, ES DECIR, DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS AL SISTEMA NORMATIVO INTERNO INDÍGENA (USOS Y COSTUMBRES).

De conformidad con los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y los establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas y a fin de dar cumplimiento al Acuerdo IEM-CG-68/2025, este Instituto Electoral de Michoacán, realizará una consulta previa, libre e informada a la Cabecera del municipio de Charapan en la que las y los habitantes decidirán si cambia la forma de elegir a sus autoridades municipales, es decir, del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena (usos y costumbres); consulta que se desahogará conforme a las siguientes:

BASES

El desahogo del proceso de consulta se compone de actividades preparatorias, las fases informativa y consultiva, así como la publicación de resultados y se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CEAPI-09/2025

PRIMERA. Objeto de la Consulta. Consiste, en que las y los habitantes de la Cabecera del municipio de Charapan, decidan si cambia la forma de elegir a sus autoridades municipales, es decir, del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena (usos y costumbres).

SEGUNDA. De la participación. En la consulta podrán participar todas las personas mayores de 18 dieciocho años y menores de esa edad que estén casados o vivan en concubinato de la cabecera del municipio de Charapan, quienes serán identificados por personas de la comunidad en las mesas de registro con el apoyo del personal del Instituto Electoral de Michoacán.

No podrán participar en la consulta personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia ilegal.

TERCERA. Del registro de las personas que deseen participar. El registro de las personas que deseen participar en la consulta iniciará a partir de las 08:00 horas del **domingo 27 de abril de 2025** y concluirá una vez que inicie la fase consultiva.

Para tal efecto, las personas que deseen participar en la consulta deberán inscribirse en las mesas de registro instaladas, las cuales estarán conformadas por los representantes de la comunidad y el funcionariado del Instituto Electoral de Michoacán.

Registro de los asistentes	Fecha y hora	Lugar
	Domingo 27 de abril de 2025 08:00 horas	Escuela Emiliano Zapata, junto a la Capilla del Barrio de San Andrés, de la Cabecera del municipio de Charapan.

CUARTA. De la fase informativa. La fase informativa se desarrollará en español, conforme al plan de trabajo aprobado en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas; fase en la cual se garantizará que las y los habitantes de la cabecera del municipio de Charapan cuenten con la información necesaria para tomar la determinación que conlleva la elección de sus autoridades municipales, ya sea, a través del sistema de partidos políticos o de un sistema normativo interno indígena; por lo tanto se desahogará de la siguiente manera:

➤ ¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán está realizando esa consulta?

OFICINAS CENTRALES

Bruseías No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

- ¿Para qué se lleva a cabo la consulta?
- ¿Que sigue después de celebrar la consulta?

QUINTA. Del desahogo de la fase informativa. La fase informativa se realizará en español, iniciará a las **09:00 horas del domingo 27 de abril de 2025**; para que las mujeres y los hombres que participen en la consulta estén en condiciones de tomar la determinación que conlleva la elección de sus autoridades municipales, ya sea, a través del sistema de partidos políticos o de un sistema normativo interno indígena, la fase informativa estará a cargo de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán. La fase informativa, finalizará hasta que se hayan agotado las dudas de las y los asistentes.

Fase	Fecha y hora	Lugar
Informativa	Domingo 27 de abril de 2025 09:00 horas	Escuela Emiliano Zapata, junto a la Capilla del Barrio de San Andrés, de la Cabecera del municipio de Charapan.

Una vez finalizada esta fase, se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

SEXTA. De la fase consultiva. La fase consultiva se realizará en español, de acuerdo con el Plan de Trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 28 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

SÉPTIMA. Del desahogo de la fase consultiva. La fase consultiva iniciará una vez concluida la fase informativa el **domingo 27 de abril de 2025**; en la que podrán participar las personas que se hayan inscrito previamente en las mesas de registro, a quienes se les formulará lo siguiente:

En relación con la forma de elección de sus autoridades municipales encargadas de la administración municipal de Charapan, que actualmente se realiza mediante el sistema de partidos políticos ¿Desean cambiar al sistema normativo interno indígena, para que sea una Comisión de Administración nombrada, mediante usos y costumbres de la comunidad, integrada por personas designadas desde los barrios, en igual número de hombres y mujeres, la que se encargue de la administración municipal a partir del 2027?

ACUERDO: IEM-CEAPI-09/2025

El procedimiento para dar respuesta a la pregunta por la Asamblea General de acuerdo con sus usos y costumbres, en lo referente a la **toma de decisiones será mediante filas**, procediéndose a realizar el conteo por parte de las y los funcionarios designados del Instituto Electoral de Michoacán y los habitantes designados por la comunidad.

Fase	Fecha y hora	Lugar
Consultiva	Domingo 27 de abril de 2025 Al terminar la Fase Informativa	Escuela Emiliano Zapata, junto a la Capilla del Barrio de San Andrés, de la Cabecera del municipio de Charapan.

Una vez finalizada esta etapa, se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

OCTAVA. De los resultados de la consulta. Los resultados de la consulta se darán a conocer al término de la misma en español y se publicarán a través de carteles que serán colocados en el exterior del lugar donde se haya llevado a cabo la consulta.

NOVENA. Consideraciones generales. De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuenta con las garantías de seguridad, y para el desarrollo de la participación libre y democrática de quienes participen en la consulta, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrá suspenderse la consulta y se convocará a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetada.

**ATENTAMENTE
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

OFICINAS CENTRALES

Bruseías No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ANEXO 3
CONVOCATORIA PARA LA TENENCIA DE SAN BARTOLOMÉ COCUCHO

EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

CONVOCA

A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA QUE LAS Y LOS HABITANTES DE LA TENENCIA DE SAN BARTOLOMÉ COCUCHO DECIDAN SI CAMBIA LA FORMA DE ELEGIR A SUS AUTORIDADES MUNICIPALES, ES DECIR, DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS AL SISTEMA NORMATIVO INTERNO INDÍGENA (USOS Y COSTUMBRES).

De conformidad con los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y los establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas y a fin de dar cumplimiento al Acuerdo IEM-CG-68/2025, este Instituto Electoral de Michoacán, realizará una consulta previa, libre e informada a la Tenencia de San Bartolomé Cocucho, en la que las y los habitantes de dichas comunidades decidirán si cambia la forma de elegir a sus autoridades municipales, es decir, del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena (usos y costumbres); consulta que se desahogará conforme a las siguientes:

BASES

El desahogo del proceso de consulta se compone de actividades preparatorias, las fases informativa y consultiva, así como la publicación de resultados y se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

PRIMERA. Objeto de la Consulta. Consiste en que las y los habitantes de la Tenencia de San Bartolomé Cocucho, decidan si cambia la forma de elegir a sus

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO: IEM-CEAPI-09/2025

autoridades municipales, es decir, del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena (usos y costumbres).

SEGUNDA. De la participación. En la consulta podrán participar todas las personas mayores de 18 dieciocho años y menores de esa edad que estén casados o vivan en concubinato de la Tenencia de San Bartolomé Cocucho, quienes serán identificados por personas de la comunidad en las mesas de registro con el apoyo del personal del Instituto Electoral de Michoacán.

No podrán participar en la consulta personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia ilegal.

TERCERA. Del registro de las personas que deseen participar. El registro de las personas que deseen participar en la consulta iniciará a partir de las 08:00 horas del **domingo 27 de abril de 2025** y concluirá una vez que inicie la fase consultiva.

Para tal efecto, las personas que deseen participar en la consulta deberán inscribirse en las mesas de registro instaladas, las cuales estarán conformadas por los representantes de la comunidad y el funcionariado del Instituto Electoral de Michoacán.

	Fecha y hora	Lugares	
Registro de los asistentes	Domingo 27 de abril de 2025 08:00 horas	GRUPO: Francisco Javier Rodríguez Francisco y Bartolomé Pasaye Elías y los representantes de bienes comunales: Gregorio Tangaxuhan Reyes y Francisco Marcelo Elías.	En el Curato, ubicado en la plaza principal a un lado del templo.
		GRUPO: Domingo Molina Jerónimo y Pedro Elías García y del representante de bienes comunales Zacarías Remigio Elías.	Portal de la Jefatura de Tenencia, ubicada en el centro de la comunidad de San Bartolomé Cocucho.

CUARTA. De la fase informativa. La fase informativa se desarrollará en español y en purépecha, conforme al plan de trabajo aprobado en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas; fase en la cual se garantizará que las y los habitantes de la Tenencia de San Bartolomé Cocucho, cuenten con la información necesaria para tomar la

OFICINAS CENTRALES

Bruseías No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO: IEM-CEAPI-09/2025

determinación que conlleva la elección de sus autoridades municipales, ya sea, a través del sistema de partidos políticos o de un sistema normativo interno indígena; por lo tanto se desahogará de la siguiente manera:

- ¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán está realizando esa consulta?
- ¿Para qué se lleva a cabo la consulta?
- ¿Que sigue después de celebrar la consulta?

QUINTA. Del desahogo de la fase informativa. La fase informativa se realizará en español y se contará con traductores del español al p'urhépecha, iniciará a las **09:00 horas del domingo 27 de abril de 2025** de; para que las mujeres y los hombres que participen en la consulta estén en condiciones de tomar la determinación que conlleva la elección de sus autoridades municipales, ya sea, a través del sistema de partidos políticos o de un sistema normativo interno indígena, la fase informativa estará a cargo de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán. La fase informativa, finalizará hasta que se hayan agotado las dudas de las y los asistentes.

Fase	Fecha y hora	Lugares	
Informativa	Domingo 27 de abril de 2025 09:00 horas	GRUPO: Francisco Javier Rodríguez Francisco y Bartolomé Pasaye Elías y los representantes de bienes comunales: Gregorio Tanganxuhan Reyes y Francisco Marcelo Elías.	En el Curato, ubicado en la plaza principal a un lado del templo.
		GRUPO: Domingo Molina Jerónimo y Pedro Elías García y del representante de bienes comunales Zacarías Remigio Elías.	Portal de la Jefatura de Tenencia, ubicada en el centro de la comunidad de San Bartolomé Cocucho.

Una vez finalizada esta fase, se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

SEXTA. De la fase consultiva. La fase consultiva se realizará en español y en purépecha, de acuerdo con el Plan de Trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 28 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060. Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

SÉPTIMA. Del desahogo de la fase consultiva. La fase consultiva iniciará una vez concluida la fase informativa el **domingo 27 de abril de 2025**; en la que podrán participar las personas que se hayan inscrito previamente en las mesas de registro, a quienes se les formulará lo siguiente:

En relación con la forma de elección de sus autoridades municipales encargadas de la administración municipal de Charapan, que actualmente se realiza mediante el sistema de partidos políticos ¿Desean cambiar al sistema normativo interno indígena, para que sea una Comisión de Administración nombrada, mediante usos y costumbres de la comunidad, integrada por personas designadas desde los barrios, en igual número de hombres y mujeres, la que se encargue de la administración municipal a partir del 2027?

El procedimiento para dar respuesta a la pregunta por la Asamblea General de acuerdo con sus usos y costumbres, en lo referente a la toma de decisiones será **mediante filias**, procediéndose a realizar el conteo por parte de las y los funcionarios designados del Instituto Electoral de Michoacán y los habitantes designados por la comunidad.

Fase	Fecha y hora	Lugares	
Consultiva	Domingo 27 de abril de 2025 Al terminar la Fase Informativa	GRUPO: Francisco Javier Rodríguez Francisco y Bartolomé Pasaye Elías y los representantes de bienes comunales: Gregorio Tanganxuhan Reyes y Francisco Marcelo Elías.	En el Curato, ubicado en la plaza principal a un lado del templo.
		GRUPO: Domingo Molina Jerónimo y Pedro Elías García y del representante de bienes comunales Zacarías Remigio Elías.	Portal de la Jefatura de Tenencia, ubicada en el centro de la comunidad de San Bartolomé Cocucho.

Una vez finalizada esta etapa, se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

OCTAVA. De los resultados de la consulta. Los resultados de la consulta se darán a conocer al término de la misma en español y se publicarán a través de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO: IEM-CEAPI-09/2025

carteles que serán colocados en el exterior del lugar donde se haya llevado a cabo la consulta.

NOVENA. Consideraciones generales. De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuenta con las garantías de seguridad, y para el desarrollo de la participación libre y democrática de quienes participen en la consulta, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrá suspenderse la consulta y se convocará a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetada.

ATENTAMENTE
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

